



BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 4ª

Real orden Circular, referente á las recompensas que deben concederse á los autores de obras científicas y militares.

En Real orden Circular núm. 4 del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de Setiembre último, se dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La experiencia ha demostrado la necesidad de definir de una manera concreta el criterio á que han de ajustarse los Directores de las Armas, Juntas Superiores Facultativas y Cuerpos Consultivos en la apreciacion del mérito de las obras científicas y militares que se remitan á su informe y de las recompensas para que deban ser propuestos sus autores.—En su vista, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, como ampliacion á lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero de 1876, resolver lo siguiente.—1º Sólo podrán ser consultados para el empleo

inmediato, los autores de obras completamente originales y que por lo importante de la materia que traten, perseverancia y laboriosidad que se haya empleado en llevarlas á cabo, así como por su notoria utilidad para el Ejército, merezcan ser calificadas como de extraordinario y relevante mérito.—2º Por obras originales tambien, pero no del mérito y de la importancia de las que menciona el artículo anterior, solo podrá obtenerse el grado inmediato, ó la Cruz del Mérito Militar designada para esta clase de merecimientos, ó sus equivalentes de Carlos III ó Isabel la Católica.—3º Las meras compilaciones y traducciones así como los libros y folletos de corta estension, en que solo se demuestra aplicacion y laboriosidad, serán objeto de especial recomendacion, y cuando más, de una mención honorífica que servirá de antecedente para méritos posteriores si el autor ó traductor diese nuevas muestras de su afición al trabajo y al estudio.—4º En el caso de que se conceda la impresion por cuenta del Estado, quedará á disposicion de este Ministerio el número de ejemplares que en cada caso se determine, para distribuirlos en la forma que se estime oportuna.—5º Los autores de toda obra recompensada, cuando la impresion no se haga por el Estado, estarán obligados á remitir dos ejemplares con destino á la Biblioteca y Archivo del Ministerio de la Guerra y otros dos á la Direccion General de su arma, ó uno manuscrito á cada Centro citado, cuando no la impriman.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en *se Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 27 de Noviembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., Pedro de Cuenca.

CAPIFANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 4ª

Con esta fecha se dice por este Centro á los Excmos. Sres. Generales Subinspectores de todas las Armas é Institutos, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra en Real orden de 25 de Setiembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la frecuencia con que se promueven reclamaciones por individuos pertenecientes al Ejército, en solicitud de autorizacion para cambiar el nombre ó apellidos que por diversas causas están usando equivocadamente y por lo tanto la rectificacion y cancelacion de los documentos que á los mismos se refieren.—Teniendo en cuenta que tales cambios de nombres y apellidos afectan al estado civil, no solo en los actos que los interesados celebren en lo sucesivo sino en los verificados ya bajo nombres ó apellidos diferentes de aquellos cuyo uso pretenden, por cuya razon no es de la competencia de este Ministerio el resolver cuestiones de tal carácter, S. M. de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en 27 de Marzo último, se ha servido disponer que los que se encuentren en el caso de que se trata, acudan á los Tribunales de Justicia que son los llamados á decidir en los asuntos que afectan al estado civil, exceptuando de esta disposicion aquellos casos en que por equivocaciones materiales ocurridas en las dependencias del ramo de Guerra, haya necesidad de recurrir á las mismas por medio de instancia para la rectificacion correspondiente, las cuales habrán de ser cursa-

das por los centros respectivos.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.—Habana 27 de Noviembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

